

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 30 DE ABRIL DE 2002

Nº 24,542

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION Nº CNC-03-02

(De 13 de marzo de 2002)

"LAS CARNES PROVENIENTES DE PLANTAS DE SACRIFICIOS CLASIFICADAS COMO LOCALES Y PEQUEÑAS SEGUN EL DECRETO Nº 41 DE 21 DE MARZO DE 1995 DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE NO CUENTEN CON EL CERTIFICADOR AUTORIZADO POR LA COMISION NACIONAL DE LA CARNE, SERAN COMERCIALIZADAS COMO "CARNES NO TIPIFICADAS"."

PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 58

(De 15 de abril de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y JOSE MANUEL GALLARDO ARAUZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INVERSIONES GALLARDO, S.A.."

PAG. 3

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION 129

(De 5 de abril de 2002)

"APROBAR LA NORMA TECNICA DGNTI COPANIT Nº 96-2002 ACEITES GRASOS COMESTIBLE ACEITE ANIMAL CARACTERISTICAS GENERALES."

PAG. 12

RESOLUCION 130

(De 5 de abril de 2002)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI COPANIT 46-2002 ACEITES GRASOS COMESTIBLES. ACEITE ANIMAL REQUISITOS."

PAG. 17

RESOLUCION 131

(De 5 de abril de 2002)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI COPANIT 64-2002 ACEITES GRASOS COMESTIBLES. ACEITE VEGETAL REQUISITOS."

PAG. 23

RESOLUCION 132

(De 5 de abril de 2002)

"APROBAR LA NORMA TECNICA DGNTI COPANIT Nº 95-2002 ACEITES GRASOS COMESTIBLE ACEITE VEGETAL CARACTERISTICAS GENERALES."

PAG. 28

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 11

(De 24 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACION DE UN CONTINGENTE EXTRAORDINARIO DE ARROZ EN CASCARA COMO MATERIA PRIMA."

PAG. 33

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO Nº 13

(De 26 de marzo de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO CON EL SEÑOR RICARDO BARCENAS."

PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS PAG. 35

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL DE LA CARNE
RESOLUCION No. CNC-03-02
(De 13 de marzo de 2002)

LA COMISION NACIONAL DE LA CARNE
en uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión vigilar el cumplimiento de la clasificación de carnes bovinas en el país según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 25 de 30 de abril de 1998, "por la cual se establece la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio, se clasifican canales y cortes, se deroga el Decreto 43 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Que a partir del día 28 de enero de 2002, se implementó el cumplimiento de la clasificación y tipificación correspondiente que en estos momentos es aplicable a la carne en canales y cortes, según lo aprobado por esta Comisión mediante Resolución No. 1 de 30 de enero de 2001.

Que es responsabilidad de esta Comisión, designar los certificadores autorizados para actuar en las distintas plantas de sacrificio a nivel nacional, a fin de que se cumpla debidamente el objetivo de la Ley 25 de 1998 y sus disposiciones reglamentarias.

Que a juicio de esta Comisión, algunas plantas de sacrificio no reúnen las condiciones necesarias para que el Certificador pueda desarrollar satisfactoriamente sus funciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Las carnes provenientes de plantas de sacrificios clasificadas como locales y pequeñas según el Decreto No. 41 de 21 de marzo de 1995 del Ministerio de Salud, que no cuenten con el certificador autorizado por la Comisión Nacional de la Carne, serán comercializadas como "carnes no tipificadas".

ARTICULO SEGUNDO: Las plantas de sacrificio que se encuentren en la situación que describe el artículo anterior, estarán en la obligación de hacer constar esta información en la documentación correspondiente al expendio de estas carnes.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo del año Dos Mil Dos (2002)

DR. HATUEY CASTRO BARONA
Presidente

DR. CESAR AYALA
Secretario Ejecutivo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 58
(De 15 de abril de 2002)

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **JOSE MANUEL GALLARDO ARAUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-114-774, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 336487, Rollo 56561, Imagen 98, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley Nº 56 de 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos

exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en tres (3) zonas de 387.535 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Boquerón, El Tejar y Guarumal, Distritos de Boquerón y Alanje, Provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-75, 2000-76, 2000-77 y 2000-79 que se describen a continuación:

ZONA Nº1 Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'22.39" de Longitud Oeste y 8°31'24.42" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1050 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'48.05" de Longitud Oeste y 8°31'24.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2700 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'48.05" de Longitud Oeste y 8°29'56.52" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N 44°19'33.47"W por una distancia de 1502.70 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'22.39" de Longitud Oeste y 8°30'31.52" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1625 metros, hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 227.06 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

ZONA Nº2 Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'57.6" de Longitud Oeste y 8°27'29.4" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 350 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'46.15" de Longitud Oeste y 8°27'29.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S25°16'39.8"E por una distancia de 995.3 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'32.26" de Longitud Oeste y 8°27'00.10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 100 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'32.26" de Longitud Oeste y 8°25'56.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 775 metros, se llega al

Punto N°5 cuyas coordenadas geográficas son 82°34'57.6" de Longitud Oeste y 8°25'56.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1000 metros, hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 58.375 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

ZONA N°3 Esta zona fue desistida por la empresa mediante memorial de 15 de noviembre de 2000.

ZONA N°4 Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°32'38.39" de Longitud Oeste y 8°23'01.57" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección S42°52'0.89"E por una distancia de 1500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°32'05" de Longitud Oeste y 8°22'25.61" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 450 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°32'05" de Longitud Oeste y 8°22'10.90" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1021 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°32'38.39" de Longitud Oeste y 8°22'10.90" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1550 metros, hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 102.10 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo IGSA-EXTR(grava de río)2000-48.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las

prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo

- todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
 - d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;
 - e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, Ley N° 89 de 4 de octubre de 1973, Ley N° 55 de 10 de julio de 1973, Ley N° 70 de 22 de agosto de 1973, Ley N° 55 de 10 de junio de 1973, Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973, Ley N° 3 de 28 de enero de 1988, Ley N° 32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley N° 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará inmediatamente al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán

ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA cumplirá con las Disposiciones Legales correspondientes en materia ambiental que contempla la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen en un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de grava de río únicamente en las zonas solicitadas y mantendrá un control específico de la zonas donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado

anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Boquerón y Alanje la suma de B/.0.50 por metro cúbico de grava de río extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco días siguientes al mismo.

DECIMATERCERA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar en el río y quebradas aledañas.
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en las zonas de concesión.
3. Todos los equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.

DECIMACUARTA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y

- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMAOCTAVA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente, de lo contrario el Estado tomará las acciones que sean necesarias a costa de LA CONCESIONARIA.

DECIMANOVENA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General

de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGESIMA: **LA CONCESIONARIA** deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGESIMAPRIMERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de las zonas concedidas, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de **LA CONCESIONARIA**.

VIGESIMASEGUNDA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

4. Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales.

VIGESIMATERCERA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de abril de dos mil dos (2002).

POR LA CONCECIONARIA,

JOSE MANUEL GALLARDO ARAUZ
Cédula Nº 4-114-774

POR EL ESTADO,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
Panamá, 15 de abril de dos mil dos (2002).

REFRENDO:

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General
Contraloría General de la República

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**NORMA TÉCNICA
DGNTI-COPANIT- 96-2002**

**ACEITES GRASOS COMESTIBLE
ACEITE ANIMAL CARACTERISTICAS
GENERALES**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

INFORME

El comité técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La norma en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 96-2002 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución Nº _____ de _____ de _____ de 2002, y publicada en Gaceta Oficial Nº _____ del _____ de _____ de 2002.

Miembros Participante:

Lic. Leticia Núñez
Lic. Bernardo Castillo
Lic. Edilma López
Lic. Alexis E. Acosta A.

Universidad de Panamá (IEA)
Ministerio de Salud
CLICAC
Compañía Panameña de Aceite

Edith Virginia Cajar J.

Dirección General de Normas
Y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCION 129
(De 5 de abril de 2002)

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido al artículo 93 del Título II de la Ley Nº 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargada por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y la facultada para coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de Normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que la Dirección General de Normas en su plan anual decidió revisar las normas del sector alimento específicamente Norma DGNTI COPANIT 96-2002 (primera revisión) Productos Grasos Comestibles. Aceite Animal. Características Generales.

Que el proyecto de Normas Técnicas fue sometido a un período de discusión pública, el día 3 de julio de 2001.

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar la Norma Técnica DGNTI COPANIT N ° 96-2002 Aceites Grasos Comestible Aceite Animal. Características Generales, de acuerdo al tenor siguiente:

**ACEITES GRASOS COMESTIBLES
ACEITE ANIMAL
CARACTERÍSTICAS GENERALES**

**NORMA TÉCNICA
DGNTI COPANIT
96-2002**

1. Objeto

Esta norma tiene por objeto establecer las características generales que deben cumplir las grasas animales (sebo comestibles y manteca de cerdo)

2. Definiciones, Clasificaciones y Designación

2.1 Definiciones

Nombre genérico de una serie de compuestos de origen animal que tiene un punto de fusión mayor de 40° C y son sólidos, a esta temperatura.

2.1.1 Sebo Comestibles

Producto obtenido por la fusión de tejidos grasos frescos, limpios y sanos de músculos y huesos conexos de animales bovinos (Bos taurus) y/o corderos (ovis-aries) en buenas condiciones sanitarias en el momento de su sacrificio y apto para el consumo humano según las normas sanitarias vigentes.

2.1.2 Manteca de Cerdo

La grasa fundida de los tejidos grasos frescos, limpios y sanos del cerdo (Suscrofa) en buenas condiciones sanitarias en el momento de su sacrificio y apto para el consumo humano, en la forma establecida por la autoridad competente reconocida por la legislación nacional.

2.1.3 Sebo Comestible Refinado

Sebo comestible que ha sido sometida a procesos de mejoramiento, los que

comprenden eliminación de la humedad, centrifugación, y/o filtración, clarificación y desodorización.

2.1.4 Manteca de Cerdo Extra

Manteca de cerdo que no ha sufrido procesos de refinación, a no ser los de sedimentación, filtración y eliminación de la humedad.

2.1.5 Manteca de Cerdo de Primera

Manteca de cerdo que no ha sufrido procesos de refinación, a no ser los de sedimentación. Filtración y eliminación de la humedad, siendo tolerada una acidez mayor que en el tipo extra.

2.1.6 Manteca de cerdo Refinada

Manteca de cerdo que ha sido sometida a procesos de mejoramiento, los que comprenden eliminación de la humedad, centrifugación, y/o filtración, clarificación y desodorización.

2.2. Clasificación

2.2.1 El sebo comestible, según su calidad, se clasifican en :

- Refinado
- No refinado

2.2.2 La manteca de cerdo, según su calidad, se clasificará en:

- Extra
- Primera
- Refinada

2.3 Designación

2.3.1 El sebo comestible se designará por su nombre genérico, seguido de su clasificación (ver numeral 2.2.1).

2.3.2 La manteca de cerdo se designará por su nombre genérico, seguido de su clasificación (ver numeral 2.2.2)

3. Condiciones Generales

3.1 Tanto el sebo comestible se designará por su nombre genérico, seguido de su clasificación (ver numeral 2.2.1)

3.2 Todas las grasas animales comestibles deberán estar exentas de rancidez, materias extrañas y/o impurezas.

3.3 El contenido de sustancias grasas no podrá ser inferior al 99% (noventa y nueve por ciento)

3.4 Las grasas utilizadas contener aceite, y mantecas hidrogenadas, de origen alguno.

3.5 A la grasa obtenida por prensado podrá añadir estearina (manteca de cerdo endurecida) en cantidad estrictamente necesaria para dar homogeneidad y consistencia al producto.

3.6 Las grasas animales podrán ser envasadas con o sin el auxilio de gases inertes.

3.7 En la refinación de las grasas animales no será permitido empleo de sustancias químicas .

4. APÉNDICE

Referencias Bibliográficas

- CODEX ALIMENTARIUS
- Norma COPANIT 96-97
- Norma COPANIT 52-81
- Ley 29 del 1 de febrero de 1996 " Por la cual se dictan normas sobre defensa de la Competencia y se adoptan otras medidas "
- Decreto Ley 256 de 13 de junio 1962 " Por el cual se aprueba el Reglamento para el Registro y control de alimentos y bebidas".

Artículo Segundo: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT- 46-2002

ACEITES GRASOS COMESTIBLE ACEITE ANIMAL REQUISITOS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

INFORME

El comité técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La norma en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 46-2002 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de _____ de 2002, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2002.

Miembros Participante:

Lic. Leticia Núñez
Lic. Bernardo Castillo
Lic. Edilma López
Lic. Alexis E. Acosta A.

Universidad de Panamá (IEA)
Ministerio de Salud
CLICAC
Compañía Panameña de Aceite

Edith Virginia Cajar J.

Dirección General de Normas
Y Tecnología Industrial

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCION 130
(De 5 de abril de 2002)

EL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 93, numeral 8 Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología, del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, facultada a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.

Que mediante Nota 181/DCAVV/98 y Nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la industria alimentaria sean consideradas Reglamentos Técnicos.

Que el Reglamento Técnico Nº 46-2002 Aceites Grasos Comestibles. Grasa Animal. Requisitos fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II de la ley 23 de 15 de julio de 1997.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precipitada ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos tales como: la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos :

- ✓ Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son herramientas prácticas para lograr de forma preventiva, proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiental, seguridad nacional y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 46-2002 Aceites Grasos Comestibles. Aceite Animal. Requisitos, de acuerdo al tenor siguiente:

**ACEITES GRASOS COMESTIBLES
ACEITE ANIMAL. REQUISITOS****REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI COPANIT
46-2002****1. OBJETO**

Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las grasas animales (sebo comestibles y manteca de cerdo).

2. REQUISITOS**3.1 Características Generales**

3.1.1 Las características físicas y químicas que deberá reunir el sebo comestible, son las especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N° 1

Características	Mínimo	Máximo
Densidad Relativa a 40°/20°	0.83	0.904
Índice de Refracción	40°C	49°C
Punto de función (wiley)	1.448	1.460
Índice de Saponificación (en mg de KOH/g de grasa)	190	202
Índice de yodo (wijs)	32	50
% de lípidos	99%	-----
Contenido de humedad	-----	0.3%
Contenido de Materia Insaponificable	-----	1.0%
Índice de Peroxido (en miliequivalencia de oxígeno peróxido/kg)	-----	6.0

Acidez(porcentaje en masa de ácido oleico)		
• Sebo no Refinado	-----	0.5%
• Sebo Refinado	-----	0.3%
Contenido de Impurezas		
• Sebo no Refinado	-----	0.1%
• Sebo Refinado	-----	0.5%
Composición de ácidos grasos	Ver anexos	Ver anexos

3.1.2 Las características físicas y químicas que deberá reunir la manteca de cerdo son las especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N° 2

Características	Mínimo	Máximo
Densidad Relativa a 40° C 20° C	0.896	0.904
Temperatura	32°C	45°C
Índice de Refracción a 40° C	1.4488	1.4608
Punto de fusión (wiley)	-----	45° C
Índice de Saponificación	192	210
% de lípidos	99%	-----
Contenido de Humedad Y material volátil	-----	0.3%
Contenido de Materia Insaponificable	-----	10g/Kg
Índice de Peróxido (en Miliequivalente de oxígeno peróxido)	-----	6.0

Acidez de Porcentaje en Masa de Oleico		
• Masa Manteca de Primera	-----	0.5%
• Para manteca Extra y Refinada	-----	0.05%
Prueba de Rancidez	Negativa	Negativa
Composición De Ácidos Grasos	Ver anexo	Ver anexo

3.2 Características organolépticas

Las características organolépticas que deberá reunir el sebo comestible son:

Aspecto : Masa Sólida

Color : Crema o Amarillo Pálido

Olor : Característico

Sabor : Característico

La manteca de cerdo deberá estar exenta de olores y sabores extraños u objetables.

3.3 Características Microbiológicas:

Deberá comprobarse la ausencia de microorganismos patógenos y de microorganismos causantes de la descomposición de producto.

3.4 Aditivos Alimentarios

Podrán utilizarse los siguientes Aditivos:

- Antioxidantes
- Estabilizantes
- Saborizantes y Aromatizantes
- Antiespumante
- Inhibidores de Cristalización

Nota: Además de las disposiciones establecidas en este Reglamento los antioxidantes, colorantes y otros aditivos utilizados se acogerán a lo establecido por el CODEX ALIMENTARIUS y los autorizados por la autoridad sanitaria.

4. Toma de Muestra y Recepción del Producto

Se registrá por la norma COPANIT 220 vigente .

5. ENSAYO

Se registrá por la norma COPANIT 220 vigente .

6. Envase y Rotulado

6.1 Envase

6.1.1 Los envases para las grasas animales deberán ser de un material inerte a la acción del producto, queda prohibido la comercialización de envases rotos o deformados y/o exuden grasas al exterior.

6.1.2 Las características organolépticas y la composición del producto no deberán ser alteradas por el material utilizado en el envase.

6.1.3 Cuando las grasas animales se encuentren envasadas en recipientes herméticos cerrados, el espacio libre no deberá exceder del 10% de la capacidad del recipiente.

6.2 ROTULADO

En el rotulo deberá aparecer la leyenda sobre el uso y conservación del producto. El etiquetado de la grasa deberá cumplir con lo establecido en la norma COPANIT 52 vigente, y además contener la siguiente información:

- Nombre del Producto
- Contenido Neto
- Identificación del lote y fecha de producción y fecha de expiración
- Nombre del Fabricante
- Lista de Ingredientes
- Número de Registro Sanitario
- País de Origen

7. Almacenamiento y Transporte de Grasa

Las grasas comestibles se almacenarán y transportarán en depósitos o recipientes limpios, suficientemente llenos y cerrados, protegiéndolos de la luz solar y condiciones de temperatura extremas.

Nota: se mantendrá en cada caso, las temperaturas adecuadas, de manera que las grasas no sufran alteraciones o cambios en sus características iniciales.

8. APÉNDICE

Referencias Bibliográficas

- CODEX ALIMENTARIUS
- Norma COPANIT 96-2002

- Norma COPANIT 52-81
- Ley 29 de 1 de febrero de 1996 "Por la cual se dictan normas sobre la defensa de ala competencia y adoptan otras medidas".
- Decreto 256 de 13 de junio de 1962 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los productos alimenticios .

Artículo Segundo : La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS **DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

REGLAMENTO TÉCNICO **DGNTI-COPANIT- 64-2002**

ACEITES GRASOS COMESTIBLE **ACEITE VEGETAL. REQUISITOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

INFORME

El comité técnico es el encargado de realizar el estudio revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La norma en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 64-2002 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2002 y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de 2002.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic. Leticia Núñez

Lic. Bernardo Castillo

Lic. Edilma López

Lic. Alexis E Acosta A.

Universidad de Panamá (IEA)

Ministerio de Salud

CLICAC

Compañía Panameña de Aceite

Edith Virginia Cajar J.

Dirección General de Normas y
Tecnología Industrial

**REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA
INDUSTRIAL**

**RESOLUCION 131
(De 5 de abril de 2002)**

**EL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

Que el artículo 93, numeral 8 Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología, del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, facultada a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.

Que mediante Nota 181/DCAVV/98 y Nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998, el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas, referentes a la industria alimentaria, sean consideradas Reglamentos Técnicos.

Que el Reglamento Técnico N° 64-2002 Aceites Grasos Comestibles. Grasa Vegetal. Requisitos, fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precipitada ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a

objetivos legítimos tales como: la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos :

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son herramientas prácticas para lograr de forma preventiva, proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiental, seguridad nacional y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

R E S U E L V E

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 64-2002 Aceites Grasos Comestibles. Aceite Vegetal. Requisitos, de acuerdo al tenor siguiente:

**ACEITES GRASOS COMESTIBLES
ACEITE VEGETAL. REQUISITOS**

**REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT
64-2002**

1. OBJETO

Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las grasas animales (sebo comestibles y manteca de cerdo).

2. REQUISITOS

2.1.1 Las características físicas y químicas que deberá reunir el sebo comestible, son las especificadas en la siguiente tabla:

2.1.2 Las mezclas de aceites deberán presentar características físicas y químicas relacionadas con sus componentes.

2.1.3 Entre las características físicas y químicas con la que deberán cumplir todos los aceites vegetales comestibles tenemos.

- a. Consistencia fluida a temperatura entre 20° y 25° (30° C para el aceite de coco)
- b. Un máximo de 0.1 % de humedad y material volátil.
- c. Un máximo de 0.5% de acidez (expresada a temperatura entre 20° y 25° grados Centígrados en ácido oleico)
- d. Un índice de peróxido de 10 miliequivalentes de oxígeno y peróxido por kilogramo de aceite, como máximo deberán presentarse absolutamente exentos de turbiedad (30°C para el aceite de coco)
- e. La densidad relativa, el índice de refracción, el índice de yodo; y el índice de saponificación y cualquiera otra característica químicas o físicas que se consideren necesarias deberán cumplir con los valores establecidos en las normas específicas para cada aceite .

3. CARACTERISTICAS ORGANOLÉPTICAS:

Los aceites deberán cumplir con las siguientes características organolépticas:

- Deberán tener un aspecto límpido
- El olor y sabor deberán ser características del vegetal o vegetal de rigen, especialmente, estar exento de rancidez.
- El color podrá variar del amarillo pálido intenso, los aceites de algunas especies podrán presentarse levemente verdoso o verde (los valores para cada aceite particular se especificarán en la norma respectiva, de acuerdo con el método establecido en la norma COPANIT 186 (ver numeral)

3.1 ADITIVOS ALIMENTARIOS

Podrán utilizarse los siguientes:

- Colorante
- Antioxidante
- Estabilizantes
- Saborizantes y Aromatizantes
- Antiespumante
- Inhibidores de Cristalización

Nota : Además de las disposiciones establecidas en este reglamento los antioxidantes, colorantes y otros aditivos utilizados se acogerán a lo establecidos por el CODEX ALIMENTARIUS y los autorizados por la autoridad competente .

4.TOMA DE MUESTRA Y RECEPCIÓN DEL PRODUCTO

Se registrá por la Norma COPANIT 220 Vigente

5. ENSAYO

Se registrá por la norma COPANIT 220 Vigente

6. ENVASE

El envase deberán ser de un material resistente a la acción del producto.

6.1 El material del envase no deberá alterar las características organolépticas ni la composición del producto.

6.2 El envase deberá asegurar la conservación de producto y protegerlo de la humedad y la contaminación, su cierre deberá ser hermético.

6.3 El material del envase no deberán alterar las características

7. ROTULADO

El etiquetado de los aceites deberá cumplir con lo establecido en la norma COPANIT 52 vigente y además la siguiente información:

- Nombre del Producto
- Contenido Neto
- Identificación del lote
- Fecha de producción
- Fecha de Expiración (Ley 29 de 1 de febrero de 1996 "Por el cual se dictan normas sobre defensa de la competencia y se adoptan otras medidas").
- Nombre del Fabricante
- Lista de Ingredientes
- Número de Registro Sanitario (Decreto 256 de 13 de junio de 1962 "Por el cual se aprueba el Reglamento para el registro y control de alimentos y bebidas").
- País de Origen

8. APÉNDICE

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

CODEX ALIMENTARIUS

Norma COPANIT 95-2002

Norma COPANIT 220 vigente

Norma COPANIT 52 vigente

Artículo Segundo : La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**NORMA TÉCNICA
DGNTI-COPANIT- 95-2002**

**ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
ACEITES VEGETALES. CARACTERÍSTICAS GENERALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa**

INFORME

El comité técnico es el encargado de realizar el estudio revisión de las normas y esta integrado por representantes del sector público y privado.

La norma en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 95-2002 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución Nº _____ de _____ de 2002 y publicada en Gaceta Oficial Nº _____ del _____ de 2002.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic. Leticia Núñez
Lic. Bernardo Castillo
Lic. Edilma López
Lic. Alexis E Acosta A.

Universidad de Panamá (IEA)
Ministerio de Salud
CLICAC
Compañía Panameña de Aceite

Edith Virginia Cajar J.

**Dirección General de Normas y
Tecnología Industrial**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

**RESOLUCION 132
(De 5 de abril de 2002)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido al artículo 93 del Título II de la Ley Nº 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargada por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y la facultada para coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de Normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que la Dirección General de Normas en su plan anual decidió revisar las normas del sector alimento específicamente Norma DGNTI COPANIT 95-2002 (primera revisión) Productos Grasos Comestibles. Aceite Vegetal. Características Generales.

Que el proyecto de Normas Técnicas fue sometido a un período de discusión pública, el día 3 de julio de 2001.

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar la Norma Técnica DGNTI COPANIT N° 95-2002 Aceites Grasos Comestible, Aceite Vegetal. Características Generales de acuerdo al tenor siguiente :

**ACEITES GRASOS COMESTIBLES
ACEITE VEGETAL
CARACTERÍSTICAS GENERALES**

**NORMA TECNICA
DGNTI COPANIT
95-2002**

1 OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las características generales que deben reunir los aceites vegetales comestibles y para la fabricación y venta.

2 DEFINICIONES, CLASIFICACIONES Y DESIGNACIÓN

2.1 DEFINICIONES

2.1.1 Para los efectos de esta norma, se entiende por comestible el producto apto para consumo humano directo, el cual ha sido sometido a procesos de refinación, es decir, neutralización con álcali o refinación física, blanqueo o decoloración, con o sin hidrogenación parcial, se exceptúa el aceite de oliva virgen, el cual debe ser sometido a un proceso de filtración.

2.1.2 ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

Compuesto graso de origen vegetal obtenido de frutos semillas oleaginosas sanas, no alteradas ni averiadas, libre de impurezas y productos nocivos derivados de su cultivo o de los procesos de elaboración, con consistencia fluida a temperatura entre 20° C y 25° C y apto para la alimentación humana.

2.1.3 ACEITE VEGETAL CRUDO

Aceite Vegetal que no ha sufrido tratamiento físico o químico capaz de modificar sus características .

2.1.4 ACEITE VEGETAL VIRGEN

El aceite vegetal virgen es el extraído de las semillas o frutos obtenidos por procedimientos mecánicos en frío y/o por extracción con solventes adecuados separados de los restos vegetales de la materia prima empleada en su elaboración; contienen solo los elementos propios del aceite de las semillas o frutos utilizados.

2.1.5 ACEITE VEGETAL REFINADO

El aceite vegetal refinado es el que ha sido tratado por procesos físicos o químicos con el fin de suprimir los excesos de ácidos grasos libres, dentro del proceso de beneficiación y de purificación, sólo se admiten las operaciones de desgomado, purificación, filtración, centrifugación y blanqueo, siempre y cuando no origine alteraciones en la estructura de la glicerida original.

2.1.6 ACEITE VEGETAL PURO

Aceite Virgen o refinado comestible, proveniente de una sola especie vegetal.

2.1.7 ACEITE VEGETAL MIXTO

Aceite que procede de la mezcla de dos o tres aceites puros de especies vegetales diferentes y compatibles entre sí.

2.1.8 ACEITE VEGETAL PARCIALMENTE HIDROGENADO

Aceite Vegetal cuyos enlaces no saturados de ácidos grasos han sido total o parcialmente saturados con hidrógeno, con el fin de lograr el grado de endurecimiento deseado.

2.1.9 ACEITE VEGETAL DESODORIZADO

Aceite vegetal al cual se le ha eliminado el olor y sabor por el proceso de destilación a alta temperatura y alto vacío.

2.1.10 ACEITE VEGETAL INVERNIZADO

Aceite vegetal que ha sido sometido a enfriamiento para privarlo de sus glicéridos de alto punto de fusión y por esta razón, no presenta enturbiamiento cuando se mantienen 5½ horas a temperatura de 0° C, de acuerdo con el método establecido en la Norma COPANIT 103 vigente (ver numeral 4.5).

2.2 CLASIFICACION

De acuerdo con el tratamiento a que se le hayan sometido, a los aceites vegetales se clasifican en :

2.2.1 ACEITE VEGETAL CRUDO**2.2.2 ACEITE VEGETAL VIRGEN****2.2.3 ACEITE VEGETAL REFINADO****2.2.4 ACEITE VEGETAL PURO****2.2.5 ACEITE VEGETAL MIXTO****2.2.6 ACEITE VEGETAL PARCIALMENTE HIDROGENADO****2.2.7 ACEITE VEGETAL DESODORIZADO****2.2.8 ACEITE VEGETAL INVERNIZADO****2.3 DESIGNACION**

2.3.1 Para designar un aceite vegetal puro se utilizará la palabra "ACEITE" seguida del nombre de la especie del cual proceda.

2.3.2 En el caso de un aceite mixto se utilizará la designación de aceite vegetal sin especificar la especie. Las mismas especies vegetales serán declaradas en los ingredientes.

2.3.3 Cuando el aceite haya sido sometido a cualquier proceso de esterificación o a un tratamiento que altere su composición de ácido graso o su consistencia, no deberá emplearse el nombre específico del aceite, a menos que vaya acompañado de otras palabras que indiquen la naturaleza del proceso.

2.3.4 Para designar los aceites podrá utilizarse la clasificación establecida en esta norma (ver numeral 2), siempre y cuando se ajuste a las definiciones respectivas del numeral 2.1.

3 CONDICIONES GENERALES

3.1 Los aceites vegetales deben ser extraídos de semillas o de frutas oleaginosas sanas y limpias, en perfecto estado de conservación y exentas de impurezas y de productos extraños.

3.2 Los aceites deben estar exentos de sedimentos y detritus.

3.3 No se permitirá agregar a los aceites vegetales sustancias que puedan modificar sus características.

3.4 En la preparación de los aceites vegetales mixtos se permitirá como máximo la mezcla de tres especies vegetales compatibles.

3.5 Los procesos utilizados en la refinación de los aceites vegetales no deben alterar la estructura glicérida original de estos.

Artículo Segundo: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 11
(De 24 de abril de 2002)**

"Por el cual se autoriza la importación de un contingente extraordinario de arroz en cáscara como materia prima"

**EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población.

Que durante el año 2001 la producción arroceras se vio severamente afectada por la sequía lo que redujo drásticamente los niveles de inventarios a puntos críticos.

Que luego del inventario nacional y las proyecciones de cosecha que se han realizado en la cadena agroalimentaria del arroz, se observa que la producción nacional alcanzará niveles no suficientes para el abastecimiento nacional.

Que se ha cumplido con el Artículo 2 de la Ley N° 26 de 4 de junio de 2001 que modifica el Artículo 25 de la Ley N° 26 de 1996 en lo que se refiere al contingente ordinario de arroz y la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Cadena Agroalimentaria del arroz.

Que el arroz constituye la principal fuente de carbohidratos en la dieta de la población panameña, y por ello es el primordial producto de la canasta básica.

Que la insuficiencia calculada crea un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en las capas de bajos ingresos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Ad-Hoc creada en el Artículo 147 de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 (Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios) para que realice la convocatoria de un contingente extraordinario de arroz en cáscara por la cantidad de quinientos cincuenta mil (550,000) quintales, mientras dure el desabastecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente extraordinario es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así: 1008.10.90 que corresponde a - - Los demás - - es un arroz con cáscara para consumo humano, que según la Ley es un producto sensible a juicio del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un derecho aduanero que será de noventa y cinco por ciento (95%) sobre el valor del Costo, Seguro y Flete (CIF).

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de 2002

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
ARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 13
(De 26 de marzo de 2002)

Por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba un Contrato de Compraventa de un lote de terreno con el Señor **RICARDO BARCENAS**.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde Municipal, ha solicitado ante esta Cámara Edilicia, que se le otorgue autorización para suscribir un Contrato de Compraventa de un lote de terreno con el Señor **RICARDO BARCENAS**, el cual está ubicado en la calle Ramonaso, Milla 8, Corregimiento de Belisario Porras.

Que la autorización requerida por el Alcalde Municipal, se sustenta en la solicitud presentada por el Señor **RICARDO BARCENAS**, en la cual demuestra su interés de legalizar el lote de terreno, al cual le ha dado mantenimiento de buena fe y con ánimo de dueño, por espacio de aproximadamente veinte (20) años, desconociendo nuestra Municipalidad tener algún derecho sobre el mencionado lote.

Que es facultad del Consejo Municipal, disponer de los bienes y derechos del Municipio, además de reglamentar la venta y adjudicación de lotes y solares que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, tal como lo disponen los Ordinales 7 y 9 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba un Contrato de Compraventa de un lote de terreno con el Señor **RICARDO BARCENAS**

ARTICULO SEGUNDO: El lote de terreno a que se refiere este Acuerdo, se encuentra ubicado en la calle Ramonaso, Milla 8, Corregimiento de Belisario Porras.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2002.

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Presidente del Concejo

H.C. NICOLAS BARRIOS
Vicepresidente del Concejo

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO. El Acuerdo trece (13) del día veintiséis (26) de marzo del año dos mil dos (2002).

LCDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

Fecha 8-2-2,002

AVISOS

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante escritura pública número 2717, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA SATELITE** ubicado en Ave. Perú Calle 37, Edificio Manuel Enrique local #1, corregimiento de Calidonia a la señora **ROSA YIN CHEN** con cédula de identidad personal Nº PE-11-1223.

Atentamente,
YUT SIN YIN

MARTINEZ
PE-11-444
L- 481-640-50
Tercera publicación

Chitré, 22 de abril de 2002

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **FRANCISCO GONZALEZ PINO**, con cédula de identidad personal número 6-52-271, propietario del establecimiento comercial denominado **"BODEGA 25 DE JULIO"**, Licencia Comercial Tipo "B",

número 17584, ubicado en El Rincón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la Sociedad Anónima denominada **"SOCIEDAD 25 DE JULIO"**, con Registro Unico del Contribuyente Nº 213716-1-397377.
L- 481-599-32
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi negocio denominado **SUPERMERCADO**

COCLE, amparado bajo registro comercial tipo B. Nº 3225, de el 3 de agosto de 2001, expedido por la Dirección Provincial de Coclé, Ministerio de Comercio e Industrias como sede en Penonomé, al señor **WING SAM YAU CHUN**, con cédula de identidad personal Nº N-19-722.

Aguadulce, 12 de abril de 2002.

El que traspasa Gan Ye Lee Kwok, con cédula Nº 18-775.
L- 481-669-13
Segunda publicación

Panamá, 25 de abril de 2002

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido al señor **LUIS LAW YAU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-736-1518, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES EFRAIN**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Caimitillo, casa Nº 11, Alcalde Díaz.

Atentamente,
Zhang Zhu Shi Qui
Cédula Nº N-18-456
L- 481-747-20
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION DE

CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
EDICTO Nº 05-2002
El suscrito
Administrador

Regional de Catastro
y Bienes
Patrimoniales de la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que la señora,

BERTA SANCHEZ DE ARAUZ, con cédula Nº 2-41-296, ha solicitado en COMPRA un lote de terreno, parte de la

Finca Nº 11,307, Tomo 1563, Folio 242, propiedad de la Nación con una cabida superficial de 865.15 M2,

ubicado en Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con resto de la Finca 11307 Tomo 1563, Folio 242 Prop. de la Nación, ocupado por, Roberto Pitty.

SUR: Calle principal de Farallón.

ESTE: Con resto de la Finca 11307, Tomo 1563, Folio 242, Prop. de la Nación ocupada por Ana Bermúdez.

OESTE: Servidumbre.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. TOP. IVAN MORAN H.

Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé

ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L-481-668-82
Única publicación

EDICTO Nº 146
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA

CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIRGILIO MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-80-864, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 41 Norte de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde hay una casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 41

Norte con: 27.99 Mts.

SUR: Leonor Osorio con: 25.32 Mts.

ESTE: Ana María Castro con: 36.53 Mts.

OESTE: Calle 45 Norte con: 32.73 Mts.

Area total del terreno novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (948.27 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10)

días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de dos mil uno.

La Alcaldesa

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE

ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de septiembre de dos mil uno.

L-481-673-59

Única Publicación

EDICTO Nº 188
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE LUIS PINEDA VASQUEZ**, panameño, mayor de edad, unido, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 9-121-1029, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Las Lomas Nº 2 de la Barriada Santa Librada Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Las Lomas con: 25.40 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.68 Mts.

ESTE: Calle 49 Norte con: 50.01 Mts.

OESTE: Calle El Cacique con: 50.00 Mts.

Area total del terreno mil ciento veintinueve metros cuadrados con seis mil trescientos cuarenta y nueve centímetros cuadrados (1,129.6349 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1ª de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:

Encargada

(Fdo.) PROF.

YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de

Catastro:

Encargada

(Fdo.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero (1º) de marzo de dos mil dos.

L-481-647-33

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5- PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 041-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUSTQUIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-144, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-543-2001, según plano aprobado Nº 804-03-15751, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8,371.03 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Navarro Núñez.

SUR: Eustiquio González González, camino hacia carretera de Bejuco y Sorá.

ESTE: Pedro Navarro Núñez.

OESTE: Camino hacia Chicá.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chamé o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de marzo de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L- 481-654-88

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5-PANAMA
OESTE
EDICTO**

Nº 070-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **G A L I L E O F E R R A B O N E HASSAN**, vecino (a)

del corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-168-977, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-059-2002, según

plano aprobado Nº 809-06-15926, la

adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 3162.29 M2,

ubicada en la localidad de El Nancito,

corregimiento La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 10.00 Mts. a otros

lotes y a carretera principal de La Laguna.

SUR: Carretera de 15 Mts. a carretera principal de La Laguna y a otros

lotes.

ESTE: Guillermo Martínez Mendoza y

carretera a otros lotes.

OESTE: Carretera de tierra de 15 Mts. a otros lotes y a

carretera principal.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de _____

y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de

abril de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L- 481-715-60

Unica publicación

EDICTO Nº 05

ALCALDIA

MUNICIPAL

DISTRITO DE

PESE

Pesé, 12 de marzo de 2002

El suscrito Alcalde Municipal de Pesé,

en uso de sus facultades legales;

por este medio al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **M E R C E D E S BARBA DE BUSTAVINO**, con

cédula Nº 6-29-944,

OMAR BUSTAVINO BARBA, con cédula

Nº 7-88-1156,

ISIDRO JOB BUSTAVINO, con

cédula Nº 6-64-645,

JOSE I. BUSTAVINO B., con cédula Nº 6-71-528, **RAMON E. BUSTAVINO B.**, con

cédula Nº 6-75-908, **PORFIRIO A. BUSVATINO B.**, con

cédula Nº 6-79-371, todos residentes en

Pesé, han solicitado a este Municipio de

Pesé, se le extienda título de propiedad en

compra definitiva sobre un solar

municipal adjudicable dentro del área

urbana del distrito de Pesé, Cabecera, el

cual tiene una capacidad superficial de seis

mil novecientos metros con setenta y

ocho decímetros (6,990.68 Mts.2),

cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mario Valverde.

SUR: Calle San Antonio.

ESTE: Zoila Valverde y Camilo Valverde.

OESTE: Félix Crespo, Amada Atencio, Aminta Palanca.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel

que se considere perjudicado con la

presente solicitud, haga valer sus

derechos en tiempo oportuno, se fija el

presente Edicto en un lugar visible de este

despacho por el término de ocho (8)

días hábiles, tal y como lo dispone el

Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de

septiembre de 1977, además se le

entregarán sendas copias al interesado

para que las haga publicar por una sola

vez en la Gaceta Oficial y por tres

veces consecutivas en un periódico de

circulación nacional.

Dado en Pesé a los 12 días de marzo de 2002.

TOMAS

CHACON S.

Alcalde de Pesé

CARMEN GOVEA

Secretaria de

Alcaldía

L-481-658-10

Unica publicación

EDICTO Nº 241

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA

CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA

CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICITA MARIA AVILA DE MC. CATTY**, panameña,

mayor de edad, casada, oficio

modista, residente en Barriada San Antonio, casa Nº 207-E,

teléfono Nº 244-0437, portadora de la

cédula de identidad personal Nº 8AV-94-589, en su propio

nombre o en representación de su

propia persona ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta

un lote de terreno municipal urbano;

localizado en el lugar denominado Calle Los Positos de la

Barriada El Espino, corregimiento

Guadalupe, donde hay una casa

existente distinguido con el número _____

y cuyos linderos y medidas son los

siguiente:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo

297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.30 Mts.

SUR: Calle Los Positos con: 13.90 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.47 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (469.81 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

L-481-754-41

Unica Publicación

EDICTO Nº 05 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMO ELOY SAAVEDRA OTERO**, panameño, mayor de edad, casado, residente en este distrito, con cédula de identidad personal Nº 8-158-884, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Vilma Estribí de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Vilma Estribí con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa

(Fdo.) PROF.

YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis (26) de marzo de dos mil dos.
L-481-731-98

Unica Publicación

EDICTO Nº 34 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICENTA MINERVA CESAR DE ORTEGA**, panameña, mayor de edad, casada, oficio enfermera, con residencia en Los Pinos, Chanis, casa Nº 11, teléfono Nº 221-8300, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-120-1874, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Laura de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts.

SUR: Calle Laura con: 31.00 Mts.

ESTE: Quebrada con: 30.27 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno Novecientos noventa metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (990.08 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 05 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:

Encargada

(Fdo.) PROF.

YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de

Catastro:

(Fdo.) **ANA MARIA PADILLA**

(Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de marzo de dos mil dos.-

L- 481-786-93

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 184-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor (a) **U A N**

ANTAMARIA, vecino (a) del corregimiento de Abecera, distrito de Lanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-549, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1310, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. 9877.09 M2 ubicada en la localidad de Cantalillo, corregimiento de Alanje, distrito de Lanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Franklin Herrera. SUR: Miguel Orocu. ESTE: Camino. OESTE: Juan Antamaría. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Lanje o en la corregiduría de Lanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 480-560-45
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 185-2002**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 185-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor (a) **JORGE CORDOBA MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1999, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1022, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4616.02 M2 ubicada en la localidad de Paso de Piña, corregimiento

de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Nº 406-08-17389

NORTE: Finca 613 Prop. de Mauron, S.A.
SUR: Club David, S.A.
ESTE: Finca 613 Prop. de Mauron, S.A.
OESTE: Carlos Castillo C.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 480-591-74
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 190-2002**

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIA DEL CARMEN MORALES DE CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-855, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0639-01, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 766.79 M2 ubicada en la localidad de El Valle, corregimiento de Volcán, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Nº 405-12-17398
NORTE: Camino.
SUR: Aminta M. de Morales.
ESTE: Aminta M. de Morales.
OESTE: Celsa María Morales.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de abril de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 480-886-94
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 191-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor (a) **AMINTA DEL CARMEN MORENO DE MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-29-915, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0665, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2268.59 M2 ubicada en la localidad de El Valle, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:
Plano Nº 405-12-17276

NORTE: Irene López, Celsa María Morales, Evelia M. de Castillo, camino.

SUR: Evelie M. de Castillo.

ESTE: Camino.

OESTE: Juan Pablo Berard.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de abril de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 480-887-25

Única

publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 10
DARIEN
Nº 05-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NERBEYS ANTONIO PIMENTEL BARRIOS**, vecino (a) de Qda. Bonita, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1439, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-85-01, según plano aprobado Nº 501-13-1161, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9760.17 M2 ubicada en Qda. Bonita, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Arturo Cruz.

SUR: Carretera y Nelson Rivera.

ESTE: Eduardo Arturo Cruz.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 24 días del mes de enero de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 481-218-82
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 10
DARIEN
Nº 06-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NERBEYS ANTONIO PIMENTEL BARRIOS**, vecino (a) de Qda. Bonita, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1439, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-86-01, según plano aprobado Nº 501-13-1160, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 3808.08 M2 ubicada en Qda. Limón, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Segunda Díaz y cabecera de Qda. Bonita.

SUR: Nelson Rivera.

ESTE: Ismael Antúñez y Miguel

Cortez Benavides.
OESTE: Carretera de toska.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 24 días del mes de enero de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 481-218-74
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 10 DARIEN
Nº 10-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAUL DE LEON CHAVEZ**, vecino (a) de Río Claro, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-416-627, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 5-165-01, según plano aprobado Nº 501-13-1155, la adjudicación a título oneroso de un parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Ha + 1205.04 M2 ubicada en Río Claro, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino 15.00 Mts.

SUR: Ores Delgado.

ESTE: Camino 15.00 Mts.

OESTE: Domin Valdez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 24 días del mes de enero de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 481-221-05
Única
publicación R